



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE EL ESCRITO REMITIDO MEDIANTE OFICIO INE/UTF/DRN/11718/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/026/2021.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Núm. 154, por el cual, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el "Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que con fecha 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *"...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente"*.



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

7. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, publicado el 24 de julio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado.
8. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/06/2020 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
9. Que el 7 de enero de 2021, en la 1ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, para la renovación de cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales, Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos y Juntas Municipales del Estado de Campeche.
10. Que el 7 de enero de 2021, en la 2ª Sesión Extraordinaria Virtual del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Estatales Ordinarias 2021 y el Cronograma del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.
11. Que el 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria Virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, ordenando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
12. Que el día 31 de marzo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, el oficio INE/UTF/DRN/11718/2021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano, el por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
13. Que el día 31 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/1523/2021, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dio aviso del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el C. Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano, el por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. Que el día 2 de abril de 2021, se realizó una Reunión Extraordinaria de trabajo virtual, de la Junta General Ejecutiva, convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta del escrito de queja de fecha 31 de marzo de 2021, remitido por el C. Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés y recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano, para el análisis correspondiente y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con los artículos 55 y 70 párrafo tercero del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. Que con fecha 2 de abril de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo JGE/47/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11718/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*.
16. Que con fecha 19 de abril de 2021, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/26/01/2021, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/47/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*.
17. Que con fecha 20 de abril de 2021, mediante oficio OE/51/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envió Acta de inspección ocular OE/IO/52/2021, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/26/01/2021.
18. Que con fecha 6 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/02/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO AJ/Q/26/01/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO*



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.

19. Que con fecha 8 de mayo de 2021, se recibieron por correo electrónico las respuestas a los requerimientos realizados a través de los oficios AJ/306/2021 dirigido al Partido Movimiento Ciudadano y AJ/307/2021 dirigido al C. Eliseo Fernández Montufar, respecto de lo establecido en los puntos SEGUNDO y TERCERO respectivamente del Acuerdo AJ/Q/26/02/2021.
20. Que con fecha 7 de mayo de 2021, mediante oficio OE/308/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Notificación Virtual por correo electrónico.
21. Que con fecha 7 de mayo de 2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envía por correo electrónico comprobante del envío del oficio AJ/311/2021, por el que se solicita su colaboración para que realice la notificación correspondiente a la empresa Facebook.
22. Que con fecha 8 de mayo de 2021, se recibieron a través del correo oficial de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los escritos de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, por el Partido Movimiento Ciudadano, dando cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/26/02/2021.
23. Que con fecha 11 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/03/2021 intitulado *“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.*
24. Que con fecha 12 de mayo de 2021, mediante oficio OE/869/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Notificación Virtual por correo electrónico.
25. Que con fecha 13 de mayo de 2021, se recibieron a través del correo oficial de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los escritos de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, por el Partido Movimiento Ciudadano, dando cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/26/03/2021.
26. Que con fecha 17 de mayo de 2021, se recibió a través del correo oficial de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito signado por el C. Pablo Eduardo García Rodríguez, administrador de la página de Facebook “Cartón Meco”, dando cumplimiento al puntos CUARTO del Acuerdo AJ/Q/26/03/2021.



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

27. Que con fecha 23 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el informe AJ/IT/Q/26/01/2021 intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/47/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11718/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”.*

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, 28 de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones I, II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 20, 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75, 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX, , 601 fracción II, 601 bis, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

- IV.** Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: celebrar una reunión una vez recibido el escrito de queja y documentación que se le anexe, en la cual se analizará si se cumplen los requisitos señalados en el Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, si la queja cumple con los requisitos establecidos se procederá a emitir el acuerdo de admisión y emplazamiento, si no cumple se deberá determinar su desechamiento, improcedencia o sobreseimiento, según se tipifiquen algunos de dichos supuestos legales establecidos en el Reglamento antes mencionado; integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o la Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII, X y 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 70 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V.** Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal, de igual forma, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva, podrán ser auxiliadas por la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo procedimientos, notificaciones, audiencias y demás trámites relativos a los procedimientos ordinarios sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI.** Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 7, fracción II y 17 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII.** Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial sancionador y podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, según corresponda para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, lo anterior, conforme a los artículos 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49, 51, 52, 53, 55, 70, 72, 73, 74, 75 y 79 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- VIII.** Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX.** Que en relación con el numeral 12 del apartado de Antecedentes, se señala que el día 31 de marzo de 2021, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recepcionado y acusado por correo electrónico, de conformidad con los Acuerdos JGE/06/2020 y JGE/01/2021, el oficio INE/UTF/DRN/11718/2021 suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano, el por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en su parte medular establece lo siguiente:

“...

HECHOS

1. De conformidad con el Decreto Número 134 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, se estableció en el segundo transitorio que, por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso estatal ordinario para el 2020-2021, inició el mes de enero de 2021.
2. La etapa establecida para la realización de las precampañas electorales en la entidad se llevó a cabo del 08 de enero al 16 de febrero del año que transcurre.
3. La convocatoria de Movimiento Ciudadano para seleccionar la candidatura a gobernador fue publicada el pasado 23 de diciembre de 2020.
4. El pasado 19 de enero de 2021, Eliseo Fernández Montufar se registró como precandidato a la Gubernatura de Estado de Campeche por Movimiento Ciudadano, y además que se advierte que tiene la calidad de precandidato único.
5. La etapa establecida para la realización de las campañas electorales en la entidad se llevarán a cabo el próximo 29 de marzo y finalizarán el 02 de junio del año que transcurre.



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

6. Durante el periodo comprendido del 02 de febrero al 20 de marzo de 2021, se tuvo conocimiento a través de herramienta denominada "Library Facebook Ads" del gasto de publicidad erogada a favor del precandidato de Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar por la cantidad de \$3,397.00 (tres mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) publicidad que posiciona al denunciado frente al electorado en general tal y como se detalla a continuación y conforme a lo reportado por la herramienta "Library Facebook Ads".

Link de consulta

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=106800854396365&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[model\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=106800854396365&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=relevancy_monthly_grouped)

Anuncio	Evidencia	Periodo	Alcance	Impresiones	Importe	Importe
El Sobrino vs El Cumplidor. ¿Ustedes como creen que acaba esto? #NoSeasMeco y compártenlos.		2 feb 2021 - 4 feb 2021	500 mil - 1 mill. personas	30 mil - 35 mil	1,000.00	1,500.00

EL JUNIOR Y LA SECRETARIA Una escena común en las oficinas del Gobierno del Estado de Campeche. Un cortometraje contra la corrupción. Final Sorpresivo. #NoSeasMeco Compartenos #DespiertaCampeche		1 mar 2021 - 6 mar 2021	100 mil - 500 mil personas	5 mil - 6 mil	100.00	199.00
---	---	-------------------------	-------------------------------	---------------	--------	--------

EL JUNIOR Y LA SECRETARIA Una escena común en las oficinas del Gobierno del Estado de Campeche. Un cortometraje contra la corrupción. Final Sorpresivo. #NoSeasMeco Compartenos #DespiertaCampeche		1 mar 2021 - 3 mar 2021	500 mil - 1 mill. personas	20 mil - 25 mil	700.00	799.00
---	---	-------------------------	-------------------------------	-----------------	--------	--------



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

Segunda entrega de la serie CINEMINUTOS CONTRA LA CORRUPCIÓN. Una escena de negociación entre los mismos de siempre. En Campeche el PRI y MORENA... ¡SON LO MISMO! #DESPIERTACAMPECHE	 Cartón Meco Publicidad - Pagado por Cartón Meco Identificador: 02040873377405 Segunda entrega de la serie CINEMINUTOS CONTRA LA CORRUPCIÓN. Una escena de negociación entre los mismos de siempre. En Campeche el PRI y MORENA... ¡SON LO MISMO! #DESPIERTACAMPECHE 	18 mar 2021 - 20 mar 2021	500 mil - 1 mill. personas	20 mil - 25 mil	800.00	899.00
Total					\$2,600.00	\$3,397.00

CONSIDERACIONES DE DERECHO

a) Facultad Investigadora y exhaustiva de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que [a Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.**

Las autoridades electorales son las encargadas de observar que lleven a cabo las ministraciones legales de los recursos económicos de los partidos políticos, así como la correcta aplicación de sus ingresos, el financiamiento de los institutos políticos está sujeto a estrictas normas de control tendentes a evitar conductas ilícitas.

Del mandato constitucional antes citado se prevé en la legislación electoral general un sistema de fiscalización, el cual busca que se sometan al imperio de la ley todos los actos que tengan relación con los recursos de los partidos políticos -tanto públicos como privados- pretendiendo dar transparencia, tanto a su origen; como al correcto destino.

El legislador federal encomendó al Instituto Nacional Electoral que a través de sus órganos (Unidad Técnica y la Comisión de Fiscalización) la tarea **permanente** de vigilar y controlar que se acaten debidamente todas las obligaciones que a tales entes corresponde con motivo del financiamiento para la realización de sus actividades ordinarias, así como las tendentes a obtener el voto ciudadano.

Así es que corresponde al Instituto Nacional Electoral llevar a cabo la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos, **así como la resolución de las quejas que se presenten en materia de fiscalización**, facultad que es ejercida por conducto de su Comisión de Fiscalización, la que a su vez cuenta con una Unidad Técnica.

Dicha Unidad, cuenta con amplias facultades de investigación sobre el origen, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, las cuales tienen por finalidad verificar y vigilar el legal origen y destino de los recursos de los partidos políticos.

De ahí, que, en los procedimientos instaurados con motivo de las quejas en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales, la señalada Unidad Técnica de Fiscalización debe realizar todas las indagatorias que sean necesarias y útiles para allegarse de información que le permita detectar irregularidades en el manejo de los recursos de tales entes.

Asimismo, en relación con las facultades investigadoras del Instituto Nacional Electoral se debe tener presente, que el legislador federal estableció que en los casos en que se incumpla con las obligaciones previstas en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, compete al Instituto Nacional Electoral la sustanciación de los procedimientos sancionadores correspondientes.

En relación con los procedimientos sancionadores, la normativa establece que las facultades de investigación para el conocimiento cierto de los hechos se realizarán de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, en cuyo caso **podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de las informaciones y pruebas que sean necesarias**, tratándose del procedimiento en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

Sobre ese punto, se debe mencionar que en la tesis de jurisprudencia publicada en la Compilación 1997-2012 "Jurisprudencia y Tesis en materia electoral", Volumen 1, páginas 501 y 502, con el rubro **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD"**, la Sala Superior ha establecido que en la función investigadora la autoridad responsable debe observar ciertos criterios básicos en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que se debe limitar a lo objetivamente necesario.

El criterio de necesidad o de intervención mínima, se basa en la elección de aquellas medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados.

Finalmente, el criterio de proporcionalidad se relaciona con [a ponderación que lleve a cabo la autoridad con respecto a si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con lo que se investiga.

La Unidad Técnica podrá solicitar información y documentación necesaria a las autoridades siguientes:

I. Órganos del Instituto para que lleven a cabo las diligencias probatorias, recaben las pruebas necesarias para la debida integración del expediente y provean la información que guarden dentro de su ámbito de competencia.

II.- Órganos gubernamentales, hacendarios, bancarios y tributarios, para que proporcionen información o entreguen las pruebas que obren en su poder que permitan superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, previa aprobación de la Comisión.

III.- Las demás autoridades y organismos públicos autónomos, en el ámbito de su competencia.

La Unidad Técnica también podrá requerir a los sujetos obligados, así como a las personas físicas y morales para que proporcionen la información y documentación necesaria para la investigación, respetando en todo momento las garantías de los requeridos, quienes están obligados a responder en un plazo máximo de cinco días contados a partir de que surta efectos la notificación.

También se debe destacar que se trata de un procedimiento que se rige predominantemente por el principio inquisitivo, dado que se trata de posibles infracciones relacionadas con el origen, monto y destino de los recursos públicos.

Es por lo anterior que la libertad de expresión no se debe **confundir** con la libertad de propaganda, pues se presenta en el caso una colisión de derechos fundamentales reconocidos en nuestra Constitución Federal, pues en las democracias modernas convexas la libertad de expresión y el derecho al sufragio (tanto en su modalidad activa como pasiva).

Para evitar dicha colisión de derechos, es fundamental, estudiar el dinero que puede coexistir entre estos derechos: para el efecto de reconocer la libertad de expresión basta en no restringir la expresión de ideas en las plataformas digitales, siempre y cuando estas no implique **erogar recursos privados** para su difusión y que el ejercicio del derecho a votar y ser votado se encuentre libre de vicios ejercidos por dichos dineros en tiempos no permitidos.

La intercampaña, es el lapso que inicio al finalizar las precampañas y culmina con el inicio de las campañas electorales, es como un tipo de veda electoral, en el que se prohíbe la solicitud expresa del voto a favor o en contra de un partido político, así como la erogación de recursos públicos o privados para promocionar a los candidatos previo inicio de las campañas electorales.

Es por lo anterior, que la prohibición de contratación de publicidad en favor de los candidatos, debe abarcar tanto a la contratación directa (que el partido y los candidatos la realicen) como a la contratación indirecta (que es cuando terceros la ejecutan en favor de los candidatos), esto último es esencial, toda vez que es el eslabón más débil en la fiscalización, pues mediante fraudes a la ley, los partidos y candidatos pueden vulnerar el modelo de comunicación político y por ende la fiscalización de los recursos y poner en declive los principios constitucionales del sistema electoral, como la equidad en la contienda, la transparencia en los recursos, el prevailecimiento del financiamiento público sobre el privado.

En el caso concreto que se somete a objeto de denuncia ante esta autoridad, es una contratación indirecta de publicidad, es decir, el grupo de Facebook denominado **"Cartón Meco"** no puede constituirse como un portal de noticias amparado bajo la libertad de expresión, sino que contiene características contundentes para arribar a la



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

conclusión que fue creado para beneficiar al C. Elíseo Fernández Montufar para promocionar su imagen mediante la compra de publicidad, en atención a lo siguiente:

La página se creó el 02 de junio de 2020, es decir, es de reciente creación. La información de la página es sobre un contexto meramente político.

El 100 por ciento de la propaganda utilizada beneficia al C. Eliseo Fernández Montufar.

En el contenido de la propaganda utilizada de la página "**Cartón Meco**" utilizan frases como: "**Lo bueno que cuando entre Eliseo, todos estos se van a ir a la chingada**"

De lo anterior, se desprende, que, si bien las publicaciones realizadas por terceras constituyen un genuino ejercicio de libertad de expresión, no es menos cierto, que lo que se denuncia es la propaganda pagada en Facebook, no el contenido, por eso se recurre a esta autoridad fiscalizadora, a efecto de respetar la **prevalencia del recurso público sobre el privado**.

La anterior conducta constituye una grave violación a lo dispuesto en el artículo 25 párrafo primero, inciso i), en relación con el artículo 54 párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

i) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;

Artículo 54.

1. No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;

c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;

d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

f) Las personas morales, y

g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

En el caso concreto esta Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con las facultades necesarias para requerir al sujeto obligado (denunciados) y a la persona moral "**CARTÓN MECO**", para el efecto de que se justifique razonablemente que el gasto de la **publicidad pagada** (referido en el numeral 6 del capítulo de hechos del presente curso) para el efecto de si está debidamente reportado o no por el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** el gasto de dicha propaganda, y en su caso de no estar reportado como una aportación en especie u otra, es una indebida aportación de un ente prohibido que deberá sumar a los topes de gastos de la campaña del denunciado porque le está generando un beneficio.

Por tanto, en el caso que nos ocupa, resulta un hecho notorio la existencia de la propaganda señalada durante el proceso electoral 2020-2021 en curso, dichos hechos denunciados constituyen un beneficio directo en favor del denunciado, por ende, dicha cuestión debe ser considerado y estar debidamente soportado y registrado a su contabilidad, en atención a las siguientes normas en materia de fiscalización:

Artículo 126.



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

Requisitos de los pagos

REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

1. *Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.*
2. *En caso de que los sujetos obligados, efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del presente artículo, a partir el monto por el cual exceda el límite referido.*
3. *Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda, y deberán ser incorporadas al Sistema de Contabilidad en Línea.*
4. *Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.*
5. *Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", señalados en el numeral 1 del presente artículo, podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.*
6. *Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable.*

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*
2. *Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*
(...)
4. *El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.*

Artículo 143.

Control de gastos de propaganda

1. *Los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos siguientes, con base en los formatos "REL-PROM" anexos al Reglamento.*

Lo anterior debe considerarse como una aportación de ente prohibido en atención a lo siguiente:

- 1) *El perfil en Facebook es de reciente creación, [a cual no tiene antecedentes, página de internet o alguna otra red social que [a respalde como medio de comunicación, [o cual pone en duda la obtención de recursos para pagar la publicidad contratada.*
- 2) *Se presentan como un sitio web de entretenimiento, es decir promueven el voto a favor de Elíseo Fernández Montufar, así como las imposiciones e intereses de poder electorales.*



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

3) Al existir indicios que fue creada de manera reciente y conforme a los objetos que persigue, se trata de una página creada ex profeso y comete un fraude a la ley electoral, realizando una simulación y un abuso al derecho a la libertad de expresión, al contratar publicidad a favor de uno de los candidatos en la actual contienda electoral durante un periodo donde está prohibido la promoción electoral, está debe considerarse como aportación de ente prohibido en beneficio del denunciado.

4) Su fecha de difusión de la propaganda denunciada coincide con el proceso electoral en curso y en particular la etapa de intercampañas en las que los candidatos no pueden posicionarse ante el electorado.

Es por lo anterior que se justifica que este Instituto Nacional Electoral con el fin de conocer quien está pagando la publicidad contratada a favor de Eliseo Fernández Montufar y en su caso determinar si la persona moral "CARTÓN MECO" cuenta con capacidad suficiente para financiar el ejercicio de la compra de publicidad en Facebook.

b) Beneficio a la campaña de Eliseo Fernández Montufar, derivado de la contratación de publicidad.

En el caso que nos ocupa, de los hechos presentados en esta denuncia, así como de las pruebas aportadas para su acreditación, se desprende que durante el periodo comprendido del 02 de febrero al 20 de marzo de 2021, Y una vez finalizado el periodo de precampañas, es decir que los hechos tuvieron verificativo durante la etapa de intercampaña, la cuenta de la persona moral denominada a través de su cuenta de Facebook "CARTÓN MECO", difundieron diversa propaganda en beneficio del precandidato a la gubernatura Eliseo Fernández Montufar, siendo esta la única publicidad contratada por dicha persona moral. El gasto de la publicidad contratada suma un total de \$3,397.00 (tres mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.) por ello se deberá tomar en cuenta el gasto erogado para sumar a sus topes de gastos, con independencia de que pueda generar otras conductas ilícitas en la materia.

El artículo 32 del Reglamento de Fiscalización establece los criterios para la identificación del beneficio, como a continuación se enuncian:

1. Se entenderá que se beneficia a una campaña electoral cuando:

a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidato o un conjunto de campañas o candidatos específicos.

b) El ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.

c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las campañas beneficiadas se encuentren candidatos cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o delegación para el caso del Distrito Federal.

d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.

2. Para identificar el beneficio de los candidatos y siempre que en la propaganda no se haga referencia a alguno o alguno de ellos, se considerarán los criterios siguientes:

[...]

En el caso de que se localicen gastos personalizados que contravengan lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de Fiscalización, deberá reconocerse el beneficio a las campañas de los candidatos identificados con los gastos de que se trate, independientemente de quién haya contratado el bien o servicio. Por campaña beneficiada se entenderá aquella que se vea favorecida por la erogación de gastos, donaciones o aportaciones, y que tengan como finalidad difundir o promocionar alguno de los siguientes elementos: al candidato, a la coalición que lo postula, al cargo de elección por el que se contiene, o al partido político.

De la normativa transcrita se advierte que se consideran como gastos de precampaña o campaña, según corresponda, los relativos a propaganda que generen un beneficio directo a los candidatos, precandidatos y/o partidos políticos, coaliciones, mediante la promoción de algún elemento que permita distinguir una campaña o candidato, como en el caso ocurre la publicidad que está promocionando directa y únicamente a Eliseo Fernández Montufar, por otro lado dicha erogación independientemente de haber sido rechazada o no por alguno de los entes prohibidos mencionados en párrafos anteriores (artículo 54 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 121 del Reglamento de Fiscalización) la norma determina que si tiene como fin promocionar al candidato, en este caso el sujeto denunciado, esta deberá considerarse como campaña beneficiada y por tanto debe sumar a los topes de gastos de su campaña.



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

Asimismo, la producción y difusión de la publicidad alojada en la herramienta "Library Facebook Ads", le genera un beneficio directo a la campaña del C. Eliseo Fernández Montufar, siendo aplicable lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización, en consecuencia, dicho gasto, al causar beneficio por la promoción de una persona contendiente en el actual proceso electoral y por la vinculación directa al candidato en comento.

Es por lo anterior que esta autoridad debe llevar a cabo la investigación y las cotizaciones necesarias para determinar el valor de la propaganda denunciada.

Los hechos denunciados se acreditan con las siguientes:

PRUEBAS

Se ofrecen para demostrar la veracidad de los hechos denunciados las siguientes probanzas:

- 1. LA DOCUMENTAL, Consistente en el acta circunstanciada levantada por conducta de la persona autorizada para el efecto, en el ejercicio de la facultad investigadora por conducto de la oficialía electoral.*
- 2. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a los legítimos intereses de mi representado, en tanto entidad de interés público.*
- 3. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

- X.** Que en relación con el numeral 16 del apartado de Antecedentes, el órgano técnico de la Asesoría Jurídica, emitió el Acuerdo AJ/Q/26/01/2021, intitulado **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/47/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"**, que en sus puntos SEGUNDO y TERCERO, señaló:

"...

SEGUNDO: *Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/47/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación de las ligas electrónicas de las publicaciones señaladas en el apartado de "PRUEBAS" del escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y al término informe del resultado a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche:*

[https://www.facebook.com/ads/librarv/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=106800854396365&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[model\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/librarv/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=106800854396365&sort_data[direction]=desc&sort_data[model]=relevancy_monthly_grouped)

Asimismo, se requiere a la Oficialía Electoral, certifique en la página del Instituto Nacional Electoral, si el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, es Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y al término del resultado, remita copia electrónica del Acta a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento.

TERCERO: *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo, de los procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación a la incompetencia de la Dirección de Resoluciones y Normatividad del Instituto Nacional Electoral y escrito de queja presentado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Representante Propietario del Partido Revolucionario*



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.
..."

- XI.** Que en relación con el numeral 17 del apartado de Antecedentes, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite Acta de Inspección de inspección ocular OE/IO/52/2021, en cumplimiento al punto SEGUNDO del Acuerdo AJ/Q/26/01/2021, en la que señaló:

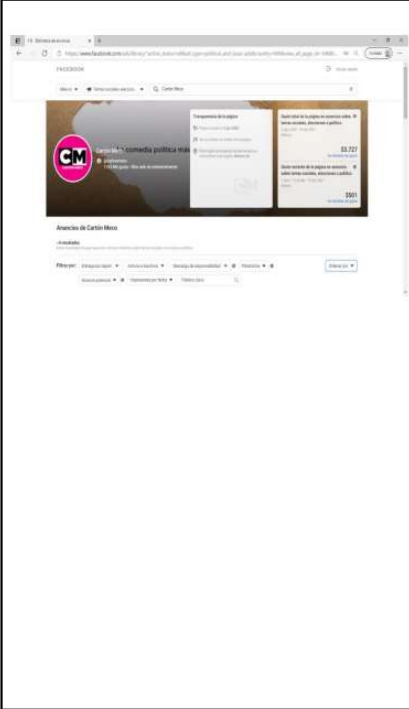
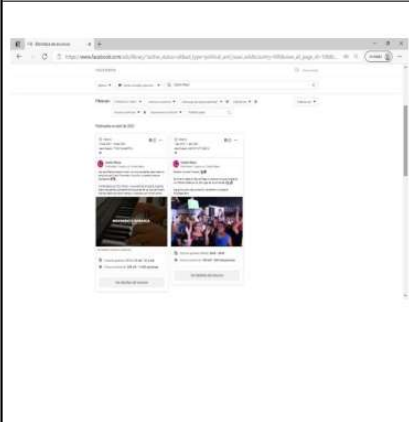
..."
En tal virtud, procedo a realizar la inspección señalada en el acuerdo utilizando para ello el navegador Google Chrome, Versión 88.0.4324.190 (Build oficial) (64 bits); seguidamente, ingreso al sitio web oficial de Facebook e inicio sesión con una cuenta denominada "INVITADO". -----

1.- *Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=106800854396365&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=106800854396365&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped); al abrir se encuentra una página de Facebook y una publicación, mismas que, a la fecha, contiene los siguientes datos:* -----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	Se observa una página de Facebook denominada "Cartón Meco" @cartonmeco, con 1163 Me gusta y con la denominación de "Sitio web de entretenimiento"; como imagen de perfil encontramos un círculo de fondo rosa, con las letras, y fondo, CM en blanco y negro, con la leyenda "Cartón Meco"; hacia la derecha se pueden apreciar dos rectángulos color gris: el



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

	primero contiene la siguiente información, "Transparencia de la página", "Página creada el 2 jun 2020", "No se cambió el nombre de la página", "País/región principal de las personas que administran esta página: Mexico (6)"; el segundo, contiene la siguiente información, "Gasto total de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política", "4 ago 2020 - 19 abr 2021", "México", "\$3.727", "Ver detalles del gasto", "Gasto reciente de la página en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política", "7 días • 13 de abr - 19 abr 2021", "México", "\$501", "Ver detalles del gasto"; como foto de portada se aprecia únicamente un fondo blanco con color café-dorado, con la leyenda "La comedia política más". Así mismo, en la parte superior se observa el logotipo "FACEBOOK" y tres pestañas "México", "Temas Sociales, elecciones" "Buscador: Cartón Meco". En la parte inferior, bajo los datos de perfil se aprecia los siguiente: la leyenda "Anuncios de Cartón Meco", "6 resultados. Estos resultados incluyen anuncios activos e inactivos sobre temas sociales, elecciones y política."; y 8 botones de "Filtrar por": "Entrega por región", "Activos e inactivos", "Descargo de responsabilidad", "Plataforma", "Alcance potencial", "Impresiones por fecha" "Palabras clave" y "Ordenar por". - -
	Continúa la descripción de la página. De igual forma, se aprecian dos publicaciones en el Perfil "Cartón Meco", en la sección "Publicados en abril de 2021", mismas que a continuación se describen: - - - - - La primera de ellas (Izquierda a derecha) con los datos, "Inactivo", "16 abr 2021 - 18 abr 2021" e "Identificador: 170901244887914", "Cartón Meco" "Publicidad • Pagado por Cartón Meco", con el siguiente texto "Los candidatos naranja inician hoy sus campañas para hacer, en conjunto con Eliseo Fernández Montufar, un cambio total en Campeche. ☐ Comandados por Biby Rabelo, una autentica chingona, la gente buena recuperará Campeche de las garras de los que tanto daño nos han hecho por tanto tiempo, y nosotros,



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

	<i>con mucho amor, les hicimos una canción! #</i> <i>Aquí comienza ¡UN NUEVO CAMPECHE! □</i> <i>#Eliseo2021 #Biby2021 Comparte! - #Grax</i>  Debajo de la publicación, un video con audio de 2 minutos con 36 segundo de duración y los siguientes datos: "MOVIMIENTO NARANJA CAMPECHE", "Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil", "Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas", ----- La segunda publicación cuenta con los siguientes datos: "Inactivo", "1 abr 2021 - 1 abr 2021" "Identificador: 3821951471253313" "Cartón Meco" "Publicidad • Pagado por Cartón Meco", con el siguiente texto: "Estreno mundial Musical!  <i>Se filtra en redes el Rap de Pepe Inurreta con el que competirá con Renato Sales por el 2do lugar de la contienda #</i>  <i>Síguenos para más contenido irreverente y comparte #NoSeasMeco".</i> Debajo de la publicación, un video con audio de 1 minuto con 47 segundos de duración y los siguientes datos: "Importe gastado (MXN): \$500 - \$599", "Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas", -----
	Continúa la descripción de la página. De igual forma, se aprecian tres publicaciones en el Perfil "Cartón Meco", en la sección "Publicados en marzo de 2021", mismas que a continuación se describen: ----- La primera publicación (Izquierda a derecha) cuenta con los siguientes datos: "Inactivo" "18 mar 2021 - 19 mar 2021" "Identificador: 920409875377465" "Cartón Meco" "Publicidad • Pagado por Cartón Meco" con el siguiente texto: "Segunda entrega de la serie CINEMINUTOS CONTRA LA CORRUPCIÓN. Una escena de negociación entre los mismos de siempre. En Campeche el PRI y MORENA... ¡SON LO MISMO! #DESPIERTACAMPECHE" Debajo de la publicación, un video con audio de 6 minutos con 31 segundos de duración y los siguientes datos: "Importe gastado (MXN): \$800 - \$899" "Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas", -----



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

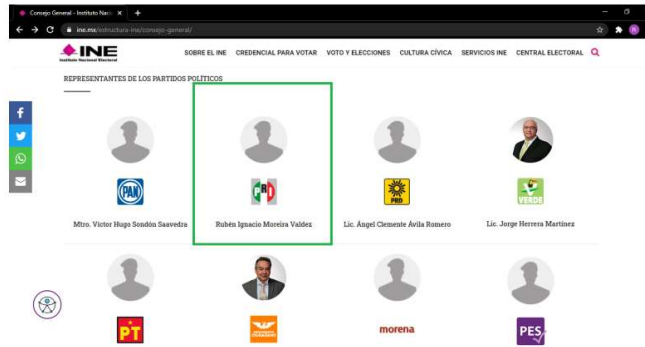
	La segunda publicación cuenta con los siguientes datos: "Inactivo" "1 mar 2021 - 2 mar 2021" "Identificador: 3783388678448284", "Cartón Meco" "Publicidad • Pagado por Cartón Meco" con el siguiente texto: "EL JUNIOR Y LA SECRETARIA. Una escena común en las oficinas del Gobierno del Estado de Campeche. Un cortometraje contra la corrupción. Final Sorpresivo. #NoSeasMeco Compartenos #DespiertaCampeche" Debajo de la publicación, un video con audio de 4 minutos con 20 segundos de duración y los siguientes datos: "EL JUNIOR Y LA SECRETARIA" "Entertainment Website" "Importe gastado (MXN): \$700 - \$799" "Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas". ----- La tercera publicación cuenta con los siguientes datos: "Inactivo" "1 mar 2021 - 6 mar 2021" "Identificador: 430595231608859" "Cartón Meco" "Publicidad • Pagado por Pablo Eduardo García Rodríguez" con el siguiente texto: "EL JUNIOR Y LA SECRETARIA. Una escena común en las oficinas del Gobierno del Estado de Campeche. Un cortometraje contra la corrupción. Final Sorpresivo. #NoSeasMeco Compartenos #DespiertaCampeche". Debajo de la publicación, un video con audio de 4 minutos con 20 segundos de duración y los siguientes datos: "EL JUNIOR Y LA SECRETARIA" "Entertainment Website" "Importe gastado (MXN): \$100 - \$199", "Alcance potencial: 100 mil - 500 mil personas". -----
	Continúa la descripción de la página. De igual forma, se aprecian una publicación en el Perfil "Cartón Meco", en la sección "Publicados en febrero de 2021", misma que a continuación se describe: ----- La publicación cuenta con los siguientes datos: "Inactivo" "2 feb 2021 - 3 feb 2021", "Identificador: 116970080269951", "Cartón Meco" "Publicidad • Pagado por Cartón Meco" con el siguiente texto: "El Sobrino vs El Cumplidor. ¿Ustedes como creen que acabe esto? #NoSeasMeco y compártenos." Debajo de la publicación, un video con audio de 1
	minuto de duración y los siguientes datos: "¡Eliseo Wins!" "Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1,5 mil", "Alcance potencial: 500 mil - 1 mill. Personas". ----- En la parte final de la página se aprecia lo siguiente: "Estado del sistema", "API de la biblioteca de anuncios" "Información sobre anuncios y uso de datos", "Privacidad", "Condiciones" "Cookies" "Facebook © 2021 Español".-----

2.- Seguidamente, **doy fe** de la personalidad jurídica del C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Por consiguiente, escribo en el navegador la dirección de url: <https://www.ine.mx/estructura-ine/consejo-general/>; página web que al abrir, muestra la página oficial del INE, y



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

parte de su organigrama; por consiguiente, deslizo la página a la sección “**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**”, observándose lo siguiente:-----



En tal virtud, **certifico** que el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, funge como Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. -----
“...”

- XII.** Que con fecha 6 de mayo el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/02/2021 intitulado “**ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO AJ/Q/26/01/2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**”, que en su puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO lo siguiente:

“...
SEGUNDO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/47/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano, a través de su Representante Propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al correo: alex_naal@hotmail.com para que el citado partido haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 8 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Se requiere al Partido Movimiento Ciudadano, para que informe a esta autoridad electoral si la página de facebook Cartón Meco, es administrada o controlada por el partido.
2. Informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad del partido o de sus candidaturas de forma directa o través de interpósita persona, por medio del sitio, cuenta o página de facebook denominada: “Cartón Meco” que es consultable a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/cartonmeco>
3. En caso de ser afirmativo, remita el nombre o nombres de la persona o personas con quien realizó la contratación del servicio, así como copia de los documentos que demuestren las contrataciones de los servicios de publicidad.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

Acuerdo JGE/47/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, al correo: efm@eliseofernandez.com para que el citado haga del conocimiento de esta autoridad electoral, a más tardar el día 8 de mayo de 2021, a las 16:00 horas, lo siguiente:

1. Que informe a esta autoridad electoral si la página de facebook Cartón Meco, es administrada o controlada por usted.
2. Informe si ha realizado la contratación de los servicios de publicidad para su candidatura de forma directa o través de interpósita persona, por medio del sitio, cuenta o página de facebook denominada: "Cartón Meco" que es consultable a través de la siguiente liga electrónica: <https://www.facebook.com/cartonmeco>
3. En caso de ser afirmativo, remita el nombre o nombres de la persona o personas con quien realizó la contratación del servicio, así como copia de los documentos que demuestren las contrataciones de los servicios de publicidad.

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

CUARTO: Se le requiere a Facebook, Inc. lo siguiente: Informe el nombre de la persona que administra la página de "Cartón Meco" con URL: <https://www.facebook.com/cartonmeco>; proporcionando dicha información a la brevedad posible; mismo que puede ser notificado a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, cabe señalar que las notificaciones que se realizan en el presente procedimiento se realizan de manera virtual, de conformidad con el Acuerdo JGE/01/2021, consultable en www.ieec.org.mx, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente Acuerdo.

QUINTO: Se solicita a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, colaboración para realizar la notificación del presente Acuerdo y el oficio correspondiente, a la empresa Facebook, Inc., para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

SEXTO: Se solicita a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne mediante oficio debidamente signado a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo para que con su atenta colaboración se realice la notificación correspondiente, a la empresa Facebook, Inc.; para la certeza del procedimiento, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XI del presente documento.

...

- XIII.** Que con fecha 7 de mayo de 2021, mediante oficio OE/308/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, informa a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Notificación Virtual por correo electrónico. Que con fecha 7 de mayo de 2021, la Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche, envía por correo electrónico comprobante del envío del oficio AJ/311/2021, por el que se solicita su colaboración para que realice la notificación correspondiente a la empresa Facebook para que informe el nombre de la persona que administra la página de "Cartón Meco".
- XIV.** Que derivado de lo anterior, con fecha 8 de mayo de 2021, se recibieron por correo electrónico las respuestas a los requerimientos realizados a través de los oficios AJ/306/2021 dirigido al Partido Movimiento Ciudadano y AJ/307/2021 dirigido al C. Eliseo Fernández Montufar, respecto de lo establecido en los puntos SEGUNDO y TERCERO respectivamente del Acuerdo AJ/Q/26/02/2021, en los que se menciona que no realizaron ningún tipo de contratación de publicidad con la página de facebook Cartón Meco.
- XV.** Que con fecha 8 de mayo de 2021, se recibieron a través del correo oficial de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los escritos de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, por el Partido Movimiento Ciudadano,



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

dando cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/26/02/2021, informando que la página de Facebook denominada “Cartón Meco” no es administrada por ellos, ni han contratado publicidad a través de dicha página.

- XVI.** Que con fecha 11 de mayo de 2021, el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo AJ/Q/32/03/2021 intitulado “ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A NUEVAS DILIGENCIAS RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, que en sus puntos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, señalan lo siguiente:

“...
SEGUNDO: En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/47/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiere al Partido Movimiento Ciudadano informe a esta autoridad a más tardar a las 16:00 horas del día 13 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Mencione las fechas en que se llevaron a cabo los procesos internos de selección para la candidatura a la gubernatura del Estado.
2. Mencione si el Partido realizó la contratación del servicio de publicidad para promocionar los videos intitulados “EL SOBRINO VS EL CUMPLIDOR”, “EL JUNIOR Y LA SECRETARIA”, y “CINEMINUTOS CONTRA LA CORRUPCIÓN”, a través de la página de facebook denominada Cartón Meco <https://www.facebook.com/cartonmeco> respecto de las imágenes siguientes, su caso manifieste lo que conforme a derecho corresponda:



3. Mencione si el C. Pablo Eduardo García Rodríguez, es simpatizando o militante del Partido Movimiento Ciudadano y en su caso, si ostenta algún cargo en dicho Partido.



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

Para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

TERCERO: En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/47/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiere al C. Eliseo Fernández Montufar, informe a esta autoridad a más tardar a las 16:00 horas del día 13 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Mencione si realizó la contratación del servicio de publicidad para promocionar los videos intitulados “EL SOBRINO VS EL CUMPLIDOR”, “EL JUNIOR Y LA SECRETARIA”, y “CINEMINUTOS CONTRA LA CORRUPCIÓN”, a través de la página de facebook denominada Cartón Meco <https://www.facebook.com/cartonmeco> respecto de las imágenes siguientes, en su caso manifieste lo que conforme a derecho corresponda:



P
a
r
a

su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

CUARTO: En cumplimiento a los puntos CUARTO y QUINTO del Acuerdo JGE/47/2021 emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se requiere al administrador o representante legal de la página de facebook Cartón Meco, a través del correo electrónico cartonmecomedia@gmail.com para que informe a más tardar a las 16:00 horas del día 13 de mayo de 2021, lo siguiente:

1. Mencione si el C. Eliseo Fernández Montufar, contrató publicidad para promocionar su candidatura en la página de facebook Cartón Meco <https://www.facebook.com/cartonmeco>
2. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione el periodo y tipo de publicidad contratada.
3. Mencione si el Partido Movimiento Ciudadano, contrató publicidad para promocionar su candidatura en la página de facebook Cartón Meco <https://www.facebook.com/cartonmeco>
4. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, mencione el periodo y tipo de publicidad contratada.
5. Mencione quien contrató publicidad para promocionar los videos intitulados “EL SOBRINO VS EL CUMPLIDOR”, “EL JUNIOR Y LA SECRETARIA”, y “CINEMINUTOS CONTRA LA CORRUPCIÓN” que se transmitieron a través de la página de facebook, como se muestran en las imágenes siguientes, informando además, la duración de las publicaciones:



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021



S
o
l
i
c
i
t
a
n
d
o

remita las constancias que acrediten lo manifestado, o en su caso mencionar lo que conforme a derecho corresponda, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento.

...

- XVII.** Que derivado de lo anterior, con fecha 12 de mayo de 2021, mediante oficio OE/869/2021, el Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remite a la Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Acta de Notificación Virtual por correo electrónico. Por lo que con fecha 13 de mayo de 2021, se recibieron a través del correo oficial de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los escritos de los CC. Alex Abraham Naal Quintal, Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano y Eliseo Fernández Montufar, Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, por el Partido Movimiento Ciudadano, dando cumplimiento a los puntos SEGUNDO y TERCERO del Acuerdo AJ/Q/26/03/2021, señalando el C. Alex Abraham Naal Quintal, que el proceso de selección para la candidatura a la Gubernatura se realizó el 19 de enero de 2021, la precampaña del 20 de enero al 16 de febrero de 2021, realizando el dictamen definitivo el día 5 de marzo de 2021. Asimismo señaló que el Partido Movimiento Ciudadano, no realizó contratación del servicio de publicidad para promocionar los videos señalados, así como mencionar que el Partido no tiene ningún vínculo con la página “Carton Meco” y que el C. Pablo Eduardo García Rodríguez, no es militante ni simpatizante del Partido Movimiento Ciudadano.

Por su parte el C. Eliseo Fernández Montufar, respondió que no realizó contratación de servicio de publicidad para promocionar lo videos señalados en el oficio de requerimiento, por lo que no existe ningún vínculo con la página de facebook “Cartón Meco”, deslindándose de los videos mencionados.

- XVIII.** Que derivado del numeral 26 del apartado de Antecedentes, con fecha 17 de mayo de 2021, se recibió a través del correo oficial de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, escrito signado por el C. Pablo Eduardo García Rodríguez, administrador de la página de Facebook “Cartón Meco”, dando cumplimiento al punto CUARTO del Acuerdo AJ/Q/26/03/2021, señalando que el C. Eliseo Fernández Montufar, y el Partido Movimiento Ciudadano, no realizó ninguna contratación para promocionar su candidatura en la página de



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

facebook “Cartón Meco”; que los video intitulados “EL SOBRINO VS EL CUMPLIDOR”, “EL JUNIOR Y LA SECRETARIA”, y “CINE MINUTOS CONTRA LA CORRUPCIÓN”, se realizaron en ejercicio de su derecho a la libertad de expresión y opinión pública.

- XIX.** Que derivado de lo anterior, y en relación con el punto 37 del apartado de Antecedentes, con fecha 23 de mayo de 2021, mediante oficio AJ/497/2021, de misma fecha, signado por la Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el Informe Técnico AJ/IT/Q/26/01/2021, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/47/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11718/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”*, mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/26/2021**, en el cual propuso a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo siguiente:

*“...
ÚNICO: Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que la Junta General Ejecutiva determine la admisión o desechamiento del escrito de queja recibido con misma fecha, remitido por el C. Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano, el por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a lo señalado en las consideraciones VI y VII del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, este cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...”*

- XX.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verificó que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja remitida por el C. Encargado del Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad, recibido por mensajería exprés, por el que remite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano, el por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital de la persona quejosa y, si es persona moral, el de su legítima representación.* Se expresa como nombre del quejoso Rubén Moreira Valdez, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con firma autógrafa al margen del documento. *Fracción II. El domicilio y/o correo electrónico de la persona quejosa, para efectos de oír y recibir notificaciones, correo electrónico, así como teléfono celular y/o particular a diez dígitos.* Se manifiesta como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las oficinas de la representación de mi partido en la sede del Instituto Nacional Electoral, autorizando para los mismos efectos así como para imponerse en autos, a los CC. Licenciados Ellas Méndez Sarmiento,



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

Luis Osear Cuenca Pineda, Sergio Iván Quirarte Ángeles, Angélica Jocelyn González Olivas, Claudia Iveth Lira Vázquez y Marco Antonio Mendoza Bustamante, indistintamente uno del otro. *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad de la persona quejosa y, en su caso, la de su legítima representación; los partidos y agrupaciones políticas con registro ante el Instituto Electoral, así como sus representaciones acreditadas ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a la normatividad electoral. Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso, aportó impresiones fotográficas de la publicidad denunciada, que fue verificada y el contenido puede encontrarse en el acta OE/IO/52/2021. *Fracción VI. El nombre, domicilio y/o correo electrónico de cada uno de las o los presuntos infractores.* Señala como responsables al C. Eliseo Fernández Montufar y al Partido Movimiento Ciudadano. *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de las o los presuntos infractores, tratándose de notificaciones electrónicas se obviará este requisito.* En casos excepcionales, urgentes, extraordinarios o de fuerza mayor, la persona quejosa deberá proporcionar correo electrónico de quienes resulten denunciados, para garantizar el debido proceso. El quejoso aportó los documentos solicitados. Cabe mencionar que las diligencias llevadas a cabo en esta queja, hasta el momento han sido tramitadas vía electrónica.

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XXI.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*”, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano, el por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Que del resultado de la inspección ocular realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso.
- XXII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 53 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y una vez concluidas las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano, el por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 55 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

- XXIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que a la letra dice: *“Cuando la Junta admita la queja, con auxilio de la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, emplazará a la persona quejosa y a la o el presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión; en su caso, la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará a la o el presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada”*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizará a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/20/2021 intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: ***Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir***; en concordancia con el Acuerdo JGE/01/2021, intitulado: *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”*, y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 73 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para robustecer todo lo anterior, se citan las siguientes jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Jurisprudencia 22/2013

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN.- De la interpretación de los artículos 358, párrafo 5, y 369, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas de naturaleza documental y técnica, dicha



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

disposición no limita a la autoridad administrativa electoral para que, conforme al ejercicio de la facultad conferida por las normas constitucionales y legales en la materia, ordene el desahogo de las pruebas de inspección o pericial que estime necesarias para su resolución, siempre y cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos así lo permitan y sean determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-49/2010** y acumulados.—Recurrentes: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Héctor Rivera Estrada, Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

Recursos de apelación. **SUP-RAP-78/2010** y acumulado.—Recurrentes: Coalición "Unidos por la Paz y el Progreso" y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—7 de julio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Alejandro David Avante Juárez.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. **SUP-RAP-39/2013** .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 11/2013

CADUCIDAD. EXCEPCIÓN AL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia sustentada de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que es criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el plazo establecido como regla general para la caducidad de la facultad sancionadora en el procedimiento especial, puede, por excepción, ampliarse cuando la autoridad administrativa acredite una causa justificada, razonable y apreciable objetivamente, en la que exponga las circunstancias, de facto o de iure, de las que se advierte que la dilación en la resolución se debe, entre otras, a la conducta procedimental del probable infractor, o bien, a que su desahogo, por su complejidad, requirió de la práctica de diversas diligencias o actos procedimentales, que razonablemente no fue posible realizar dentro de ese plazo; sin que dicha excepción pueda derivar de la inactividad de la autoridad.

Quinta Época:

Recursos de apelación. **SUP-RAP-525/2011** y acumulado.—Actores: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de abril de 2012.—



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

Unanimidad de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretarios: Fernando Ramírez Barrios, Gustavo Pale Beristain y Emilio Zacarías Gálvez.

Recurso de apelación. [SUP-RAP-280/2012](#) .—Actor: Televisión Azteca S.A. de C.V.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—11 de julio de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 15 y 16.

Jurisprudencia 14/2013

CADUCIDAD. SUSPENSIÓN DEL PLAZO EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo tercero, 14, 16, 17, 41, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14, apartado 3, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, apartado 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 361, párrafo 2 y 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la jurisprudencia de rubro CADUCIDAD. OPERA EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, se advierte que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia dentro de un plazo razonable; que el procedimiento especial sancionador es de carácter sumario y que la potestad sancionadora, por regla general, debe caducar en el plazo de un año, por ser el tiempo razonable y suficiente para tramitarlo y emitir la resolución correspondiente. En ese contexto, el cómputo del plazo para que opere la caducidad de la facultad sancionadora, debe estimarse suspendido desde el momento en que se interponga algún medio de impugnación contra la resolución que se emita en el procedimiento respectivo, hasta la notificación de la sentencia correspondiente, debido a que dentro de ese lapso la autoridad administrativa no está en posibilidad de ejercer su facultad sancionadora.

Quinta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-39/2013](#) .—Recurrentes: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V. y otra.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de junio de 2013.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Ernesto Camacho Ochoa.

Jurisprudencia 17/2009

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.- De la interpretación sistemática de los artículos 356, párrafo 1, inciso c); 358, párrafos 5 a 8; 360, 362, párrafos 1, 5, 8 y 9; 363, párrafos 3 y 4; 365, 367, 368, párrafos 1, 5, 6 y 7; 369, párrafos 1 y 3, inciso c), y 371, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11, 16 y 75 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se advierte que el Secretario del Consejo General del referido órgano electoral está facultado para determinar el procedimiento administrativo sancionador, ordinario o especial, por el que deben sustanciarse las quejas y denuncias que se presenten, así como clasificar los hechos denunciados, a fin de establecer la presunta infracción, lo cual, para su eficacia, debe determinarse desde su inicio. Ello, en virtud de que la función instructora atribuida por la normativa al referido funcionario incluye todas las potestades que permitan la conducción adecuada del procedimiento de investigación, con el objeto de integrar el expediente para que se emita la resolución respectiva.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. [SUP-RAP-5/2009](#) .—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—25 de febrero de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

- XXIV.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286 fracciones VIII y 610, párrafo segundo, y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 55, 72, 73 y 74 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *“INFORME TÉCNICO QUE*



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/47/2021 INTITULADO “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11718/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano, el por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Rubén Moreira Valdez, así como a los CC. Elías Méndez Sarmiento, Luis Oscar Cuenca Pineda, Sergio Iván Quirarte Ángeles, Angélica Jocelyn González Olivas, Claudia Iveth Lira Vázquez y Marco Antonio Mendoza Bustamante, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos representacionpriine@gmail.com, luisoscar.cuenca@ine.mx, claudia.lira@ine.mx y elias.mendez@ine.mx y al teléfono 55 5481 9897 IP 344457, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y Acta circunstanciada OE/IO/52/2021, de fecha 20 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, a través de la cuenta de correo electrónico efm@eliseofernandez.com adjuntando copia simple en archivo



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/42/2021 de fecha 20 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano a través de la cuenta de correo electrónico alex_naal@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/52/2021, de fecha 20 de abril 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021. para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente y o) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado *"INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO JGE/47/2021 INTITULADO "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL OFICIO INE/UTF/DRN/11718/2021 DE FECHA 24 DE MARZO DE 2021, RESPECTO A LA INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y NORMATIVIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL"*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SEGUNDO: Se admite el escrito de queja signado por el C. Rubén Ignacio Moreira Valdez, en su carácter de Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar y el Partido Movimiento Ciudadano, por la comisión de actos que constituyen faltas electorales a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 70 del Reglamento de Queja del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA LAS CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO ELECTORAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021, DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)”, aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Rubén Moreira Valdez, así como a los CC. Elías Méndez Sarmiento, Luis Oscar Cuenca Pineda, Sergio Iván Quirarte Ángeles, Angélica Jocelyn González Olivas, Claudia Iveth Lira Vázquez y Marco Antonio Mendoza Bustamante, quienes pueden ser notificados en los correos electrónicos representacionpriine@gmail.com, luisoscar.cuenca@ine.mx, claudia.lira@ine.mx y elias.mendez@ine.mx y al teléfono 55 5481 9897 IP 344457, adjuntando copia simple en archivo electrónico del presente Acuerdo y Acta circunstanciada OE/IO/52/2021, de fecha 20 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Eliseo Fernández Montufar, a través de la cuenta de correo electrónico efm@eliseofernandez.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/42/2021 de fecha 20 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Movimiento Ciudadano a través de la cuenta de correo electrónico alex_naal@hotmail.com adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del Acta circunstanciada OE/IO/52/2021, de fecha 20 de abril de 2021; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónico, todo lo actuado a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para dar cuenta de las actuaciones a la Junta General Ejecutiva y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 72 y 73 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXIV del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que realice la notificación del presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 17:00 horas del día 26 de mayo de 2021. para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/01/2021 aprobado el 15 de enero de 2021, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral



IEEC/Q/26/2021
Acuerdo JGE/156/2021

del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideración XXIV del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de la Consideración XXIV del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las Consideraciones de la I a la XXIV del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 24 DE MAYO DE 2021. -----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VÍCTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".